

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

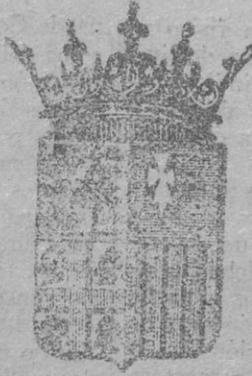
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; también deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al anunciarse acompañará un sello postal de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de fidei.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 junio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro.

(Continuación).

B.—Conservación del Catastro de la Propiedad urbana.

Artículo 233. Los documentos que, convenientemente catalogados y archivados han de constituir el Catastro de la Propiedad urbana, y en los que han de anotarse las variaciones sucesivas, serán:

A) Principales.

1.º La planimetría del término municipal.

2.º Los planos del núcleo o núcleos de población, en los que se indicará la línea de separación entre la zona urbana y las agrícola y forestal.

3.º Los planos de manzanas, con la indicación

de las diferentes parcelas que comprende cada una de aquéllas.

4.º Las hojas catastrales particulares de cada parcela y documentos gráficos, a que se refieren los artículos 164 y 165.

Los planos comprendidos en los tres primeros apartados serán los que efectúe el Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Los expedientes matrices de la comprobación, agrupados por calles o, en su defecto, por parajes, pagos, etc.

6.º El fichero de propietarios, constanding en cada ficha un sólo propietario o poseedor y relacionándose todas las fincas de su propiedad dentro del respectivo término municipal.

7.º Las cédulas parcelarias, que se extenderán en las condiciones prescritas en el apartado cuarto del artículo 61 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925 y a sola petición de los interesados, previo el abono de los derechos correspondientes.

B) Complementarios.

Todos los documentos que con carácter general se refieren al Registro fiscal desde su aprobación.

C) Estadísticos.

Todos aquellos que sean base para la formación de las estadísticas que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial ordene.

Artículo 234. Todas las instancias de variación se presentarán en las Administraciones de Rentas públicas o, donde no existan, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, acompañando, en las referentes a cambio de dominio, los documentos justificativos para ser reseñados en los expedientes que se incoen.

Una vez recaído acuerdo en estos expedientes, se remitirán a la Jefatura provincial del Catastro, para que ésta haga constar el referido cambio en los documentos catastrales.

Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del Servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se haya sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 238. Las variaciones de orden físico y económico estarán sujetas a comprobación técnica, que se practicará inmediatamente cuando las fincas radiquen en localidades en donde haya oficina del Catastro. En los demás casos, la comprobación se efectuará cuando lo disponga el Jefe provincial, en armonía con las atenciones del servicio y en razón a la mayor o menor importancia de las alteraciones de que se trate, retrotraviéndose en todo caso el resultado de aquélla a la fecha acreditada de modo fehaciente de la variación solicitada.

Sin perjuicio de esto, las Administraciones de Rentas públicas, previo informe de la Junta pericial del término respectivo donde no exista oficina del Catastro, practicarán la liquidación provisional del tributo, remitiendo después al Servicio Catastral los expedientes incoados con motivo de aquellas variaciones para la definitiva fijación del producto de la finca.

Artículo 239. Las variaciones de orden económico que tengan carácter de generalidad en un término municipal, se comprobarán técnicamente mediante revisiones periódicas que acordará la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a petición de los Ayuntamientos o de las Juntas periciales o por iniciativa del servicio. Estas revisiones generales podrán efectuarse cada cinco años o antes, si así lo acordase el Ministro de Hacienda.

Artículo 240. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los coeficientes del aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las valoraciones de la última comprobación o revisión. Cuando el estudio de aquellas condiciones lleve consigo la conveniencia de comprobar independientemente cada finca, los trabajos de revisión se efectuarán en forma idéntica a la practicada en la comprobación primera del Registro fiscal.

Artículo 241. Los expedientes que correspondan a todas las variaciones acaecidas se remitirán sin demora por las Administraciones de Rentas públicas, una vez que las liquidaciones sean firmes, a la oficina

de Conservación, a todos los fines y, en especial, a los del previo informe de los padrones de la contribución, requisito sin el cual los referentes a Registros fiscales ya comprobados no podrán ser aprobados por aquellas administraciones.

Artículo 242. Aparte lo previsto en el artículo 239, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, antes de transcurrir un año de la aprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia del error o errores técnicos. La citada Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta Superior del Catastro.

Artículo 243. Cuando en virtud de las instancias, a que se refiere el artículo anterior, se acordare la revisión general de un término municipal, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial nombrará la Comisión que haya de practicarla, teniendo en cuenta que las valoraciones han de verificarse precisamente por arquitectos, con el auxilio de los aparejadores necesarios, y que no podrá en caso alguno figurar en dicha Comisión ninguno de los funcionarios que constituyeron la que realizó la primera comprobación.

Se establecerá prudencialmente el plazo de ejecución de los trabajos en vista del que se invirtió en la primera comprobación, y el Jefe de la Comisión revisora formulará el presupuesto de gastos correspondiente, que será notificado al Ayuntamiento obligado a satisfacerlos, si procediere según los resultados de la revisión acordada.

Artículo 244. El Arquitecto revisor cotejará los datos y resultados que obtenga para cada finca con los que figuren en el respectivo expediente, haciendo constar en éste su conformidad o disconformidad. Los expedientes en que el Arquitecto muestre su conformidad, surtirán efecto sin otro requisito, no debiéndose añadir ningún nuevo documento catastral acerca de las fincas a que se refiera. A los expedientes en que haya mostrado el Arquitecto revisor su disconformidad, se unirán los nuevos documentos catastrales obtenidos, los cuales invalidarán en su día los anteriores.

Cada Arquitecto formará un estado de las conformidades y disconformidades que haya hecho constar en los expedientes por él revisados, precisando detalladamente los valores real y en renta de las fincas comprobadas, en forma que permita formar juicio, en su caso, sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación colectiva interpuesta. El Arquitecto Jefe de la Comisión remitirá a la Junta Superior del Catastro dichos estados, con un informe sobre las características económicas de la localidad y normas generales de las valoraciones practicadas.

La Junta Superior del Catastro remitirá el expediente, debidamente informado, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que resuelva apreciando o no el error o errores técnicos señalados.

En el primer caso los gastos de la revisión serán de oficio; en el segundo, se satisfarán por el Ayuntamiento respectivo, no pudiendo exigirse a éste mayor cantidad que la del presupuesto en principio notificado.

C.—*Conservación del avance catastral de la riqueza rústica.*

Artículo 245. El servicio de conservación del avance catastral se efectuará en aquellos términos en que se halle terminado o que en virtud de lo ordenado por el artículo 3.º adicional, apartado segun-

do del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, deban terminarse los trabajos. Tal servicio se realizará en armonía con lo que ordenaba el Reglamento de 23 de octubre de 1913, reuniendo una parte de su documentación en las oficinas provinciales y la otra en los correspondientes Ayuntamientos, a cargo de las respectivas Juntas periciales.

Este servicio consistirá:

a) En la adaptación continua del avance a las variaciones de las características de la propiedad territorial y de los predios en que se divida.

b) En el perfeccionamiento paulatino del avance por eliminación progresiva y metódica de los errores que se adviertan y por la renovación periódica del cuadro de tipos evaluatorios.

c) En la formación de estadísticas catastrales, según las disposiciones de los artículos 110 y 139 de este Reglamento.

d) En la formación de documentos cobratorios de la contribución territorial.

Artículo 246. Quedarán a cargo de las Jefaturas regionales o provinciales los siguientes documentos:

a) El ejemplar de la planimetría del término municipal, en papel tela o pergamino, a escala de 1:25.000, en el cual consta la división y numeración de polígonos y secciones o solamente de polígonos, según la extensión del término y las copias de dicho plano que se juzguen necesarias.

b) Un ejemplar de los croquis de las parcelas y subparcelas de cada polígono y las copias necesarias.

c) Las libretas de campo, en que se consignan las características de las parcelas según se anotaron primeramente.

d) Las hojas declaratorias correspondientes a cada parcela.

e) El resumen de características que, por polígonos, se haya remitido a las Juntas periciales y Ayuntamientos con los informes emitidos, el acuerdo del Jefe provincial y el de la Superioridad.

f) Los cuadros de tipos evaluatorios, precedidos de copias de las actas de las sesiones de las Juntas técnicas provinciales y demás documentos justificativos, seguidos de las reclamaciones que contra ellos se hubieren presentado y de la aprobación definitiva.

g) Las hojas catastrales, independientes para cada parcela, en las cuales deben figurar todas las características catastrales de aquella y también los incidentes que ocurrieron hasta su definitiva aprobación.

h) Las cédulas de la propiedad o índices de propietarios en que figuran descritas todas las parcelas que aquéllos poseen en el término municipal, consignando la numeración, calificación, clasificación, superficie, tipo evaluatorio y riqueza de cada una de ellas y la superficie y la riqueza de su conjunto.

i) Los documentos y cuadros de carácter estadístico.

Artículo 247. Quedarán a cargo de las respectivas Juntas periciales, bajo la custodia inmediata del Secretario del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Una copia de la planimetría y croquis especificados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

b) Copia del cuadro de tipos evaluatorios correspondiente al término municipal.

c) El libro de la propiedad, si existiere, o el documento equivalente, en el cual debe figurar para cada parcela el número ordinal de su polígono y término, nombre y apellidos del propietario o poseedor, extensión superficial, riqueza imponible e índice marginal de alteraciones. En este índice se consignará la naturaleza de las futuras alteraciones y la fe-

cha y folio del libro en el cual se inscriba nuevamente la parcela, con las variaciones ocurridas.

d) El libro catastral, por secciones y polígonos, en el cual deben constar las parcelas por orden correlativo, con todas sus características, a excepción de los nombres de los propietarios o poseedores, así como los linderos de polígonos o secciones y resumen calificativo y clasificativo de la superficie de los mismos y de la general de término.

Si este libro no existiere, ni tampoco el de la propiedad, se remitirá el duplicado de los resúmenes de características que se citan en el apartado c) del artículo anterior. Cuando tal duplicado tampoco exista, se formará un registro a base de los datos archivados en la oficina, en el cual habrán de constar, por secciones y polígonos, los números de las parcelas en el polígono o sección y término municipal, el nombre del pago o paraje en que se hallen situadas, su cultivo o aprovechamiento, clase y superficie aprovechada, la riqueza líquida, dejando a continuación varias columnas en blanco para las anotaciones sucesivas; los linderos según los números de las parcelas colindantes, y tres espacios marginales en blanco para anotar las segundas alteraciones (las primeras se rectificarán en tinta carmín), consignándose la naturaleza de ellas, su fecha y el folio del libro en el cual se inscriba la parcela con sus nuevas características.

Además de los documentos anteriores, se remitirán a cada Ayuntamiento los modelos necesarios para que procedan a la formación de un índice de propietarios, con el fin de facilitar las operaciones posteriores, que han de quedar a cargo de las Juntas periciales.

Por cada propietario se abrirá una hoja del índice, formándose una cuenta con todas las parcelas que posea, cada una de las cuales se describirá por su número en el término y en el polígono, pago o paraje en que esté situada, extensión y riqueza, y, por último, el motivo de la inscripción o baja, cuando se trate de futuras alteraciones.

Artículo 248. Corresponderá a la Junta pericial, organizada con arreglo a la ley de 3 de abril de 1925:

a) Entenderse con los propietarios para identificar en los registros y planos las fincas que a cada uno pertenezcan en el término municipal.

b) Poner de manifiesto los documentos catastrales a las personas interesadas, y expedir copias no certificadas de los documentos del Avance;

c) Recoger, comprobar e informar las hojas de alteración suscritas por los interesados y remitirlas a las oficinas del Catastro para su aprobación;

d) Llevar a los Registros y documentos que quedan a su cargo las alteraciones que resulten firmes por haber transcurrido los plazos reglamentarios sin haberse entablado reclamación, o por haberse resuelto las interpuestas;

e) Redactar las listas cobratorias de la contribución territorial y remitirlas a las Delegaciones de Hacienda en la forma dispuesta en el capítulo XV;

f) Cursar las peticiones de certificados sobre documentos catastrales que han de expedir las oficinas del Catastro, cuando los interesados estimen conveniente hacerlo por su conducto. En este caso, remitirán, al propio tiempo, el importe de los derechos y reintegros de los documentos que hayan de expedirse.

Artículo 249. Las variaciones de las características de la propiedad y de las parcelas, conforme vayan produciéndose, se incorporarán al Avance catastral, bien por declaración de los propietarios o por iniciativa de la Junta pericial.

Los primeros quedan obligados a dar cuenta a la Junta pericial de las variaciones de características ocurridas en sus parcelas.

Las Juntas periciales darán cuenta, a su vez, al Servicio de Catastro, de las variaciones generales de la propiedad y de las particulares de las parcelas de que tengan noticia. A estos efectos, irán formando relaciones mensuales de unas y otras, que elevarán por duplicado a la oficina del Catastro, juntamente con las declaraciones de alteración suscritas por los interesados, informadas por la Junta y sus propuestas correspondientes.

Artículo 250. Después de acordadas por el Servicio catastral las variaciones propuestas por la Junta pericial, previa ampliación de datos e informes, cuando sea preciso, se devolverá a dicha Junta una de las relaciones referidas en el artículo anterior con los acuerdos que se hayan adoptado para que, una vez que sean firmes, proceda la repetida Junta pericial a redactar las nuevas hojas catastrales y hacer los asientos correspondientes en el registro catastral y en el índice de propietarios.

El servicio, por su parte, hará las anotaciones que procedan en los documentos que queden a su cargo, conservando la otra relación las solicitudes de los interesados y las propuestas e informes de la Junta pericial, como justificantes de las alteraciones introducidas.

Artículo 251. Mientras no se modifique la situación actual mediante revisiones generales y periódicas de tipos evaluatorios, según las normas establecidas en los capítulos VI y VII, se reunirán todos los documentos referidos en el artículo 246 en las Jefaturas Agronómicas Catastrales, las cuales remitirán a la correspondiente Jefatura forestal cuantos expedientes de alteración se refieran en todo o en parte a los montes definidos en el artículo 4.º Al mismo tiempo, remitirán relación detallada de todas las parcelas que comprendan, con sus características físicas y jurídicas, y copia de los croquis de los polígonos en que estén enclavadas.

Estas alteraciones se tramitarán por el personal de montes que designe el Jefe correspondiente, personal que se entenderá directamente con las Juntas periciales y los particulares.

Cuando las alteraciones acordadas sean firmes, se remitirá la nueva caracterización a la oficina agronómica del Catastro en que estén depositados los registros y documentos originales, al efecto de que se hangan los asientos correspondientes. Los expedientes que se refieran sólo a montes quedarán archivados en las oficinas forestales con las copias de la antigua caracterización física y jurídica y de los croquis de los respectivos polígonos, y aquellos otros que se refieren a ambas riquezas rústicas, se devolverán a la oficina de procedencia, quedando en la de Montes un extracto de la parte que se refiera a terrenos forestales y las copias antes citadas.

Artículo 252. La declaración de las variaciones de orden jurídico es obligatoria para los interesados, los cuales deberán presentar a la Junta pericial los documentos justificativos de las variaciones en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de los referidos documentos. Dicha Junta tomará razón de las variaciones jurídicas por diligencia al pie de aquéllos y hará los asientos que procedan en los documentos a su cargo.

La tramitación de las alteraciones de características físicas y económicas se ajustará al Reglamento de 23 de octubre de 1913, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en los artículos anteriores.

No obstante, todas las reclamaciones y recursos que se presenten con motivo de los trabajos de conservación del Avance catastral serán tramitados y resueltos con arreglo a los preceptos establecidos en el capítulo XI de este Reglamento.

Igual criterio ha de seguirse en las revisiones generales de tipos evaluatorios; en tales operaciones se aplicará lo ordenado para el nuevo Catastro en los capítulos VI y VIII.

(Continuará)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.882.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto por plagas en la provincia, correspondiente al año actual.

CIRCULAR

Por la presente circular, se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo que, para poder proceder oportunamente a la recaudación del impuesto provincial con destino a la extinción de dichas plagas, se interesa encarecidamente de su buen celo y diligencia, de conformidad con las normas reglamentarias pertinentes al caso, se sirvan rectificar las altas y bajas de contribuyentes por riqueza rústica en los padrones o listas cobratorias, que recibirán por conducto oficial, poniendo de manifiesto al vecindario, y por el tiempo señalado al efecto para reclamaciones, los expresados documentos una vez rectificadas en la forma que se les indica y, transcurrido el plazo legal sin reclamaciones, remitirlos a la Jefatura del Servicio Agronómico Provincial, debidamente diligenciados al final de los mismos.

Zaragoza, 21 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada por vacunación en el ganado lanar del término municipal de La Puebla de Alfindén, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.878.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.—Tarifa 1.^a

Publicado en Real decreto de 8 de mayo último (*Gaceta* día 11 mayo) el Reglamento e Instrucción provisional para la aplicación del Real decreto ley de 15 de diciembre de 1927 que reformó la Tarifa 1.^a de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, esta Administración llama la atención de los contribuyentes de esta provincia, sujetos a dicha tarifa, para que se ajusten en sus relaciones con la Hacienda a tales preceptos, al presentar las declaraciones juradas correspondientes y sobre cuyo servicio ya se dictaron normas provisionales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de abril último, debiendo por tanto manifestar solamente, que las declaraciones juradas referentes a obreros sujetos a tributación, deben redactarse en impreso separado del de los empleados de la misma Empresa, poniendo la palabra «Obreros» en forma bien visible, debiendo utilizarse igual modelo que el de los empleados de oficina.

Varios Ayuntamientos, no han presentado aún en esta Administración la certificación detallando los sueldos que satisfacen sujetos a tributación por la Tarifa 1.^a, y se invita nuevamente a que lo

hagan en el plazo de quinto día, previniendo que al que no cumpla esta orden, se le impondrán las sanciones reglamentarias y se practicará liquidación tomando por base datos que la Administración adquiera por otros medios o tenga en su poder de trimestres anteriores, según dispone el artículo 17 de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Zaragoza, 20 de junio de 1928.— El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.876.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por D. Eugenio Lascorz y Labastida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación por silencio administrativo de la Comisión municipal permanente de Zaragoza, de la reposición del acuerdo de dicha Comisión, adoptado en 1.^o de mayo de 1928, resolviendo el concurso para proveer el cargo de Procurador del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de junio de 1928.— El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 2.883.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE ZARAGOZA.—SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios y su empleo, de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio, por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.— Zaragoza, de 21 de junio 1928.— El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Relación que se cita.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto — Pesetas.	Remate. — Pesetas.	ADJUDICATARIO
Zaragoza a Teruel y Muel a Herrera	6 al 38, 1 al 7 y 17 al 25.	120.815'55	114.998'75	D. Antonino Tobías.
Logroño a Zaragoza	126 al 157.	66.748'07	62.748	D. Francisco Gerez.
Zaragoza a Castellón y Cariñena a Escatrón	6 al 27, 40 al 44.	117.356'35	103.323	D. José Lorda.
Zaragoza a Francia	21 al 27.	128.949'50	100.570	D. Juan Allera.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1928.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos...	
Rabia.....	Daroca	Mara	Canina	»	1	»	1	»	
Tuberculosis	Zaragoza P.	Capital	Bovina	»	3	»	3	»	
Muermo	Cariñena	Cosnenda	Asnal	»	1	»	1	»	
Id.	Id.	Id.	Equina	»	2	»	»	2	
Id.	Id.	Id.	Mular	»	3	»	1	3	
Fiebre aftosa	Borja	Luceni	Bovina	8	»	8	»	»	
Id.	Cariñena	Vistabella	Cabrio	»	14	14	»	»	
Id.	Zaragoza P.	S. Juan de M.	Bovina	8	»	8	»	»	
Viruela	Borja	Bureta	Ovina	21	»	21	»	»	
Id.	Pina de Ebro	Fuentes de Ebro	Id.	400	»	»	»	400	
Id.	Zaragoza P.	La Puebla de A.	Id.	46	»	46	»	»	
Mal rojo	Borja	Pomer	Porcina	»	1	»	1	»	
Peste porcina	Calatayud	Illueca	Id.	»	1	»	1	»	
Distomatosis	Zaragoza P.	Capital	Ovina	»	200	»	200	»	
Id.	La Almunia	Morata de J.	Id.	»	2	»	2	»	
Estrongilosis	Belchite	Codo	Id.	»	2	»	2	»	
Totales					483	230	97	212	404

Zaragoza, 14 de junio de 1928.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Carlos S. Enriquez

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Relación de descubiertos para la designación de fincas.

CONCEPTO RÚSTICA. — AÑOS 1908 a 1914. MUNICIPIO GOTOR.

D. Melchór Sancho y Sancho, Recaudador subalterno de la zona 2.^a de Calatayud;

Certifico: Que los individuos que se relacionan a continuación, son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas, a pesar de haber sido apremiados en segundo grado y en atención a que el que suscribe no conoce finca alguna de la propiedad de los mismos, entrega esta relación por duplicado, requiriéndoles para que libren certificación de los semovientes e inmuebles que aquéllos tengan amillarados.

Número del recibo, deudores y cuotas.

308. Antonio Vela López, 82'89 pesetas.

CONCEPTO URBANA. — AÑOS 1908 a 1914'

23. Florencio Cimorra Marín, 32'98 pesetas.
24. El mismo, 6'57.
25. El mismo, 1'00.
343. María Sebastián Martínez, 49'45.
344. La misma, 5'26.
354. Juan Solanas Redondo, 39'59.
365. Ramón Tobajas López, 49'12.
364. El mismo, 13'10.
258. Nicolás Tobajas López, 1'91.
47. Marcelino García Gregorio, 4'60.
46. El mismo, 11'58.
322. Petra Rubio Saldaña, 5'21.
323. La misma, 6'50.
325. La misma, 5'84.
23. Domingo Cimorra Marín, 22'50.
139. Francisco Marín Marín, 20'01.
260. Leonardo Martínez Marín, 6'67.

Y en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 75 y 91 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se entrega la presente relación en Gotor, a 14 de mayo de 1928. — El Recaudador, P. el R.: José M.^a Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Aldehuela de Liestos. N.º 2.865.

Habiendo sido resuelto por este Ayuntamiento el concurso de nombramiento de Secretario en propiedad de la Corporación dentro de los plazos legales, y no habiéndose presentado a tomar posesión del cargo el aspirante en turno designado D. Gregorio Rivota López, durante el plazo que se le concedió de treinta días siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de abril último, ni justificado la causa, a pesar de haberle comunicado su nombramiento, entendiéndose con ello renuncia a la plaza adjudicada; la Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 4 del actual, ha acordado resolver en definitiva el concurso, designando al último de los aspirantes que fueron nombrados en turno en acuerdo del día 13 de diciembre último D. José Gutiérrez Urbano, Secretario que fué del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle de Madera Baja, número 48; al que se le comunica el nombramiento para que pueda tomar posesión dentro del plazo de treinta días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de que de no hacerlo se entenderá que renuncia a la plaza que se le adjudica.

Aldehuela de Liestos, 5 de junio de 1928.—
El Alcalde, Francisco Ramón.

Malanquilla. N.º 2.870.

Por no haberse presentado concursantes se anuncian nuevamente las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo y Clarés, dotadas la primera con 600 pesetas, y la segunda con 365, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los respectivos Ayuntamientos.

Además, el agraciado podrá contratar el servicio de igualas de unas 200 caballerías con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días: pasados los cuales se proveerá.

Malanquilla, 20 de junio de 1928.—El Alcalde,
Luis Soria.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.875.

IBARRA Carlos; de 40 a 50 años, estatura regular, pelo negro, chato, manco del brazo derecho y con una cicatriz en un lado de la cara; natural de Panticosa, ganadero, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa y hurto.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.863.

RODRÍGUEZ, Luciano; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el Juzgado de primera instancia de Calatayud, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en la causa número 10 de 1928, por estafa, por viajar sin billete por ferrocarril.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.873.

Pina de Ebro.

Edicto.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en las diligencias de concurso de acreedores de Gerardo Lizaga Huete y otro, que se siguen en este Juzgado, he acordado sacar a segunda subasta los bienes siguientes:

Muebles.

- 1.º Una mesa escritorio, valora en cuarenta pesetas.
- 2.º Cuatro armarios roperos: en ochenta pesetas.
- 3.º Una mesa comedor: en cuarenta pesetas.

Inmuebles.

1.º Casa, sita en la villa de Fuentes de Ebro, calle de San Blas, número 2; linda por derecha con otra de Simón Lax, izquierda con otra de Simón Unide, y espalda con corral de José Artajona: tasada en siete mil quinientas pesetas.

2.º Un corral de ganado, en la misma calle, sin número, parte cubierto y parte serenado, teniendo la superficie edificada ochenta y un metros estando sin edificar los ciento sesenta y ocho restantes; linda por derecha con casa de Francisco Val, izquierda con otra de José

Tolón y espalda con corral de Félix Jaso: tasado en cuatro mil pesetas.

3.º Campo, en término de Fuentes, partida Torre-Blanca, de cabida tres hanegas y tres almudes; linda al norte con Hilario Salvador, sur y oeste con carretera, este riego: tasado en doscientas pesetas.

4.º Otro campo, en el mismo término, partida Coseruelo, de cabida dos hanegas y un almud; linda por este con el de Lorenzo Maza, sur Pablo Lizaga, norte con Joaquín Peco y oeste con Francisco Rocha: tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Otro campo, en el mismo término, partida Villarata, de cabida cuatro yuntas; linda al norte con Joaquín Casanova, sur con Sebastián Berges, este con camino y oeste con Pablo Lizaga: tasado en ciento veinte pesetas.

6.º Mitad indivisa de un campo, en el mismo término, partida La Palomera, de cabida dos hanegas y tres almudes; linda por sur con camino, este con riego y oeste y norte con Pablo Lizaga, tasado en cuatrocientas pesetas.

7.º Campo, sito en el mismo término, partida La Manga, de cabida una hanega y seis almudes; linda al este con camino, sur con Francisco Gayán y por oeste y norte con riego: tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.º Casa, situada en la calle de San Blas, número 21, de la villa de Fuentes; confronta por la derecha entrando con casa de Mónica Larrayad, izquierda con la de Manuel Jimeno y espalda con la de Nicolás Luesma: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Por ser la segunda subasta, salen con el veinticinco por ciento del precio indicado de tasación, de baja. Las demás condiciones son las señaladas en los BOLETINES de 23 y 10 de mayo último y se celebrará el acto de la subasta en los locales de este Juzgado, el día veintisiete del próximo mes de julio, a las once de la mañana.

Pina, 21 de junio de 1928.—El Juez de primera instancia, José Lueña.—El Secretario, Manuel Mrzón.

Núm. 2.874.

Pina de Ebro.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a una mujer vestida de peregrino que del 29 al 30 de marzo o quizá días antes estuvo en la Iglesia de Quinto, de este partido judicial, y que dijo llamarse Carmen Moreno, soltera, y de la provincia de Granada, de 28 años, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en causa sobre robo.

Pina de Ebro, 20 de junio de 1928.—El Juez de instrucción, José Lueña del Muro.—El Secretario, Manuel Mazón.

Núm. 2.872.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de

multa impuesta por la Delegación local del Consejo de trabajo de esta capital a Antolín Martínez, que se dijo habitaba en la calle de Palafox, número 15, por mandar con un carro de mano a un menor de edad llamado Luis Ruiz, faltando a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de junio de 1925, ha dictado providencia en esta fecha, acordando se cite al referido multado para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de requerirle para el pago de la multa impuesta que asciende a diez pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 21 de junio de 1928.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.881.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Cuadrón de Mingo, en nombre y representación de D. Celsio Recio Esteban, contra don Pedro Ferrer Marquina, vecino de Guadalajara; se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual junio, a las once horas y treinta minutos, los siguientes bienes muebles embargados a dicho demandado:

	Pesetas
Unos 50 kilómetros de cuerda gruesa: tasados en	175
Treinta ramales grandes: en	60
Cuarenta cabos, también de cáñamo: en	60
Cuarenta mazos de persiana; en	44
Cincuenta pares de albarcas de goma de distintas medidas; en	112'50
Diez y seis pares de alforjas; en	56
Diez docenas de alpargatas para señora; en	180
Total	687'50

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta es requisito imprescindible el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Calatayud, a diez y ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—Cesáreo Lassa.—D. S. O., Angel Genís.

IMPRESA DEL HOSPICIO